



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)**

Proceso:	Incidente de Desacato
Accionante:	Marlen del Carmen Avilés Sánchez
Accionado:	Gobernación de Córdoba Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación de Córdoba
Radicado:	05001 40 03 005 2022-00465 00
Decisión	Auto de Apertura de Desacato

La Señora MARLEN DEL CARMEN AVILÉS SÁNCHEZ, expreso que los accionados GOBERNACION DE CÓRDOBA y de la OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA representada por Doctor HERNANDO ALBERTO DE LA ESPRIELLA BURGOS, no ha cumplido con la orden que se le impartió mediante la sentencia N° 237 del 21 de septiembre de 2022, por lo que el despacho, dispuso la verificación del REQUERIMIENTO PREVIO a dicho accionado, por medio del auto dictado el 25 de noviembre de 2022.

Notificados que fue, el Doctor ORLANDO DAVID BENITEZ Gobernador y Representante Legal de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA y al Dr. HERNANDO ALBERTO DE LA ESPRIELLA jefe de la oficina jurídica de la Gobernación de Córdoba, por medio de los oficios Nro. 4736 y 4737 del 05 de diciembre de 2022, que se les remitieron por correo electrónico de lo cual, obra constancia en el expediente.

El accionado HERNANDO ALBERTO DE LA ESPRIELLA jefe de la oficina jurídica de la Gobernación de Córdoba, remite informe al REQUERIMIENTO PREVIO en el que informa:

“...Que el día 8 de agosto de 2022 a través de mensaje de datos se le informo a la señora MARLEN DEL CARMEN AVILES SANCHEZ, al correo electrónico marlenaviles0512@gmail.com, la documentación requerida para efectos de incluir a la señora MARLEN DEL CARMEN AVILES SANCHEZ, a la programación de pago de sentencias judiciales, por cuanto al realizarse un estudio previo al expediente administrativo, conforme oficio 0001170 se requería que además aportara una documentación que relaciona en el escrito.

Una vez la Secretaria de Gestión Administrativa remitió el expediente de la señora MARLEN DEL CARMEN AVILÉS SÁNCHEZ, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica mediante oficio 001481 solicitó al profesional universitario de la secretaria de hacienda la liquidación de la sentencia con radicado: 2016.00082, así mismo mediante oficio 001480 se solicitó a la Directora Técnica con Funciones de Información Financiera expedir certificación de pagos realizados a nombre de la señora MARLEN DEL CARMEN AVILÉS SÁNCHEZ identificada con cedula de ciudadanía N°34.962.175.

El día 6 de diciembre de 2022 la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación de Córdoba recibe por parte del profesional Universitario de la Secretaria de Hacienda departamental la liquidación actualizada a fecha 6 de diciembre de 2022, arrojando la suma total a pagar por valor a NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$9.652.936). Así mismo, se recibe.

Por tal razón y siguiendo el trámite de pago de sentencias mediante oficio 001971 del 7 de septiembre de 2022, se solicitó a la Dirección Financiera de Presupuesto del Departamento de Córdoba para que dentro de su competencia adelanté las apropiaciones y tramites presupuestales pertinentes conforme con el valor arrojado por la actualización del valor de la sentencia señalada en el párrafo precedente conforme con los principios rectores presupuestales y normatividad, el inciso final del artículo 195 del CPACA, por tal razón una vez se estructure y asigne presupuesto para el pago de la sentencia por parte de la Dirección Financiera de Presupuesto del Departamento de Córdoba se notificará a la señora MARLEN DEL CARMEN AVILÉS SÁNCHEZ identificada con cedula de ciudadanía N°34.962.175 programación (fecha exacta) de pago de la referida acreencia.

Una vez, se asigne Certificado de Disponibilidad Presupuestal -CDP- por la Dirección Financiera de Presupuesto del Departamento de Córdoba, el expediente de la señora MARLEN DEL CARMEN AVILÉS SÁNCHEZ identificada con cedula de ciudadanía N°34.962.175 deberá remitirse a la Oficina Asesora Jurídica de la Departamento de Córdoba para la correspondiente elaboración de la Resolución que ordena el pago conforme con lo indicado en la sentencia del juzgado de conocimiento...”

Revisados el informe y los anexos remitidos a la accionante, se observa que no se trata de una respuesta clara y de fondo, por cuanto no se le indica a la accionante toda la información solicitada en el Derecho de petición y no se le emitió el acto administrativo definitivo que pone fin a la actuación administrativa.

Al respecto la norma del Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, establece: “Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez, proferida con base en

el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar...” en concordancia con lo establecido por el Decreto 1069 de 2015, Art. 2.2.3.1.1.7 y el Decreto 306 de 1992, Art. 9.

Se deduce de la solicitud escrita de la parte actora, aquí incidentista, que persiste el presunto incumplimiento de la orden de tutela por parte el Doctor ORLANDO DAVID BENITEZ Gobernador y Representante Legal de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA y al Dr. HERNANDO ALBERTO DE LA ESPRIELLA jefe de la oficina jurídica de la Gobernación de Córdoba, como que no se ha cumplido con la misma en la forma y términos como quedó definido en la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado, providencia que fue impugnada y confirmada por el Superior.

En todo caso, es menester la apertura del trámite incidental que permitirá establecer si le asiste la razón a la parte accionante o determinar si por el contrario, el accionado, ha acatado la orden de tutela que, se itera, está bajo su responsabilidad cumplir; entonces se atribuye a la parte accionada un presunto incumplimiento, afirmación que se hace sin perjuicio de lo que logre demostrar la parte accionada vinculada con la orden en el curso del incidente, cuya iniciación aquí se dispone.

Por eso acorde con la norma del Art. 129 del C. General del Proceso, aplicable al caso, por disposición del Art. 4º del Decreto 306 del 19 de febrero de 1992, por el cual fue reglamentado el Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, se ordena la INICIACIÓN DEL INCIDENTE POR PRESUNTO DESACATO, propuesto por la accionante, en contra del el Doctor ORLANDO DAVID BENITEZ Gobernador y Representante Legal de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA y al Dr. HERNANDO ALBERTO DE LA ESPRIELLA jefe de la oficina jurídica de la Gobernación de Córdoba, efecto para el cual este despacho, les conferirá traslado del escrito promotor del incidente y de los anexos aportados, por el término de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación para que, hagan los pronunciamientos que considere pertinentes en ejercicio del derecho de contradicción y defensa; en la contestación podrán pedir las pruebas que pretenda hacer valer y acompañará los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, en caso de que no obren en el expediente digital.

Se dispondrá la valoración de la prueba documental, acercada por la parte accionante, con el escrito de solicitud de desacato.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**.

RESUELVE:

1.-DISPONER LA INICIACIÓN AL TRAMITE DE DESACATO, previsto en el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, respecto del fallo de tutela proferido por este despacho, el 28 de marzo de 2022, a favor de MARLEN DEL CARMEN AVILÉS SÁNCHEZ frente al Doctor ORLANDO DAVID BENITEZ Gobernador y Representante Legal de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA y al Dr. HERNANDO ALBERTO DE LA ESPRIELLA jefe de la oficina jurídica de la Gobernación de Córdoba, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2.-ORDENAR como trámite inherente al INCIDENTE DEL DESACATO que se adelantará, TRASLADO a la parte accionada o incidentada, el Doctor ORLANDO DAVID BENITEZ Gobernador y Representante Legal de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA y al Dr. HERNANDO ALBERTO DE LA ESPRIELLA jefe de la oficina jurídica de la Gobernación de Córdoba, por el término de tres (3) días para que haga los pronunciamientos que estimen convenientes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción; en la contestación podrán pedir las pruebas que pretendan hacer valer y acompañarán los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder.

3.-DISPONER que se surta el traslado ordenado mediante la notificación a las partes integrantes de la presente acción constitucional de este auto y la entrega de las copias de los documentos referidos.

4.-TENER como pruebas para valorar en la providencia definidora del incidente, los documentos adosados por la parte actora con la solicitud de desacato.

5.-REQUERIR al el Doctor ORLANDO DAVID BENITEZ Gobernador y Representante Legal de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA y al Dr. HERNANDO ALBERTO DE LA ESPRIELLA jefe de la oficina jurídica

de la Gobernación de Córdoba, para que acate a plenitud e inmediatamente la orden impartida por este despacho en la sentencia dictada el 21 de septiembre de 2022, en caso de resultar ciertas las afirmaciones vertidas en el escrito promotor del incidente, que dedujo la señora MARLEN DEL CARMEN AVILÉS SÁNCHEZ, so pena de hacerse merecedor de las sanciones de multa (hasta de 20 salarios mínimos mensuales) y arresto (hasta de seis meses) procedentes, en caso de subsistir el presunto desacato a la orden de tutela.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

AA